

le quiere precizar á que de otras de nuevo á
favor de la D. Hacienda, y como esto cede
en perjuicio al que publica, y aun de las
galías de N. S. como que es á quien compete la
ordenacion de que se otorguen las fianzas por
el Abasto, sus Resultas, ó incidentes, viendo
er sin duda el pago de la D. Hacienda ma
bante principal del Abasto, y esta aseguran
con las Racionadas fianzas, comprendi que
asegurada N. S. con ellas está hiquualmente
afianzado el citado D. Dño. ó contribucion
combenida por solicitud de N. S. y como á en
ve agreepa que no se estipuló en las condic
del Abasto á que se remite la obligacion
Dño. fianzas, y si á la general que tiene
otorgada, ordena que el D. tome sobre este
particular el medio que le dicte su prude
cia, y sea á Justicia, p. que no se le mo
te con la citada fianza, y en el caso que
lo ordena á que se remita, y determine lo
contrario, en fuerza de lo capitulado en
contrata, pretende con arreglo á Dño. la
Nueva, y acuerda N. S. se chancela á aque

